

**Informe secretarial:** Señor Juez, se deja constancia que, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus-COVID19, los términos judiciales en materia civil fueron suspendidos en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 sin solución de continuidad (Acuerdos PCSJA20-11521/11526/11532/11546/11549/11556/11567 del Consejo Superior de la Judicatura). Igualmente, para los Juzgados ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo - Palacio de Justicia de Medellín hubo suspensión de términos del 30 de junio al 03 de julio y del 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, por Acuerdos CSJANTA20-M01 y CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Por otro lado, se agregan al expediente memoriales presentados vía correo electrónico por la parte demandante los días 14 de septiembre y 10 de noviembre de 2020, por lo cuales solicita acceso al expediente y aporta las constancias de haber enviado la citación para notificación personal a la demandada, así como el aviso de notificación con resultado positivo. Así mismo se incorpora memorial presentado vía correo electrónico el 06 de noviembre de 2020 por el señor Diego Orlando Cano Sánchez, en el que manifiesta que conforme al certificado de existencia y representación legal de la demandada es su apoderado general y que desea notificarse “personalmente del proceso”, solicitando copia de la demanda y los anexos. A Despacho para proveer.

**Luisa Fernanda Flórez Jiménez**

Secretaria Ad-hoc



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Declarativo Verbal de RCE
<b>Radicado</b>	05001310300120190060500
<b>Demandante</b> Canal digital	Consejo Comunitario de Cupicá <a href="mailto:rolozanod@gmail.com">rolozanod@gmail.com</a>
<b>Demandada</b> Canal digital	Unión Eléctrica S.A. <a href="mailto:dcano@uniongr.com">dcano@uniongr.com</a> / <a href="mailto:docs16@gmail.com">docs16@gmail.com</a>
<b>Providencia</b>	Reconoce personería, tiene notificado por conducta concluyente, comparte acceso a expediente y advierte sobre canales digitales.

Revisado el aviso de notificación enviado a la demandada, advierte este Despacho que el mismo no podrá ser tenido en cuenta debido a que no se acompañó la copia de la providencia del 16 de marzo de 2020 que se pretendía notificar, tal como lo exige el inciso 2° del artículo 292 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el abogado Diego Orlando Cano Sánchez manifestó su voluntad de notificarse del presente proceso, aportando para ello el

certificado de existencia y representación legal de UNIÓN ELÉCTRICA S.A., en el que consta que el mencionado abogado es apoderado general de la demandada constituido por Escritura Pública No. 679 del 21 de febrero de 2014, con facultades para actuar *“en toda clase de procesos civiles (...) en cualquier acto, diligencia, o gestión en que por cualquier razón sea parte interesada la sociedad por activa, por pasiva o actúe como coadyuvante, de tal forma que UNIÓN ELÉCTRICA S.A. cuente con la representación necesaria para defender y hacer valer sus derechos e intereses”*; y como dicha manifestación proviene del correo electrónico [dcano@uniongr.com](mailto:dcano@uniongr.com), el cual corresponde a la dirección electrónica de notificación judicial de la demandada, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, este Despacho le reconoce personería al abogado **Diego Orlando Cano Sánchez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.137.069 y portador de la T.P. No. 228.541 para representar dentro del presente proceso a UNIÓN ELÉCTRICA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 679 del 21 de febrero de 2014 y toda vez que, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del C.S. de la J, no se encontraron antecedentes que le impidan a dicho abogado el ejercicio de la profesión.

Consecuente con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 301, inciso 2° del C.G.P., téngase notificada por conducta concluyente a UNIÓN ELÉCTRICA S.A., de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluido el auto del 16 de marzo de 2020 por el cual se admitió la demanda, desde la fecha de notificación del presente auto.

Para efectos del traslado y demás actuaciones en este proceso, se informa a los apoderados de las partes que pueden acceder a la reproducción de la demanda y sus anexos, así como a la totalidad del expediente digital que se encuentra en One Drive (art. 4, D. 806/2020) mediante el enlace compartido a los canales digitales informados.

Finalmente, se advierte a las partes que el canal habilitado para recibir de manera digital los memoriales, solicitudes, documentos y actuaciones requeridas por este Juzgado con destino al presente proceso es la dirección de correo electrónico institucional [ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que durante el curso del proceso, se observará el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que estipula:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial** competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite** y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial.**”

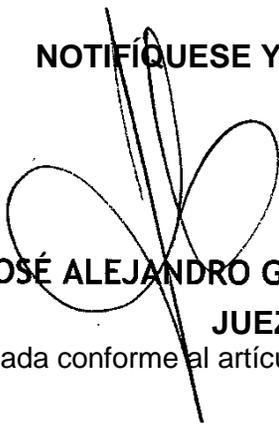
Identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.** Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar

cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta los memoriales o solicitudes que sean originados en canales distintos a los elegidos, a menos que éstos sean informados al Despacho.

Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos (artículo 9, D. 806/2020) que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>, envíese a las partes la presente decisión vía correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica  
por Estados Electrónicos No. 99  
Medellín, a/m/d: 2021-06-21  
Mónica Arboleda Zapata  
Notificadora*